



**EXPEDIENTE N.º ERM.2026014329**

**SUMILLA:** *ADMITIR A TRAMITE*, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de MARCONA, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado por el personero legal de la organización política "ACCION POPULAR".

Ica, 04 de julio de 2026

**VISTOS:** El escrito de subsanación presentado por Wilmer Antonio Avalos Montaña, personero legal alterno de la organización política "ACCION POPULAR", recibido con fecha 19 de junio de 2026, mediante el cual cumple con subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N.º 00076-2026-JEE-ICA0/JNE, en el marco de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante la Resolución N.º 00076-2026-JEE-ICA0/JNE, este órgano colegiado declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política "ACCION POPULAR" para el Distrito de Marcona. Dicha decisión fue adoptada tras la etapa de calificación preliminar, en la cual se detectaron omisiones y deficiencias en la documentación presentada, otorgándosele al personero legal el plazo perentorio de ley para subsanar los extremos observados bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud.
- 1.2. Las observaciones que motivaron dicho pronunciamiento se sustentaron de la siguiente manera:
  - a) El incumplimiento de de arraigo previsto en el artículo 28°, numeral 28.1 literal b; del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. En el escrito de inadmisibilidad, se señaló que la documentación inicialmente aportada no permitía a este Jurado Electoral Especial verificar de manera indubitable el lugar de nacimiento o el domicilio continuo de dos años de los siete integrantes de la lista, requisito indispensable para garantizar la vinculación efectiva entre los postulantes y la circunscripción electoral a la que pretenden representar.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE**

b) La observación en el error en la fecha de la suscripción de la “*Declaración Jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil. (Anexo1)*”, puesto que la especificación dada en el pie de página del anexo 1, señalaba “*Esta declaración jurada debe ser suscrita por el candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de su DJHV en el sistema informático*”. En el escrito de inadmisibilidad, se señaló que el anexo 1 presentando por parte de todos los candidatos estaba suscrito con fecha anterior a la de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), teniendo en cuenta que esta debía ser suscrita con fecha igual o posterior.

1.3. Que, habiéndose corrido traslado mediante la Notificación N° 292409-2026-ICA0 y Notificación N° 292408-2026-ICA0, ambos de fecha 18 de junio de 2026, de la Resolución N° 00076-2026-JEE-ICA0/JNE; se ha presentado por parte del personero legal alterno Wilmer Antonio Avalos Montaña, se tiene el escrito ingresado con fecha 19 de junio de 2026, presentado por el personero legal, quien cumple con subsanar dentro del plazo otorgado, adjuntado documentación correspondiente y probatoria adicional con el fin de desvirtuar las observaciones realizadas. En consecuencia, corresponde a este órgano electoral proceder con la evaluación de los nuevos elementos aportados, a fin de determinar si, a la luz de los principios de verdad material y eficacia del voto, la organización política ha logrado subsanar satisfactoriamente las carencias advertidas y cumple con las exigencias para la admisión de su lista.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE (en adelante, Reglamento), establecen los requisitos e impedimentos para integrar las listas de candidatos que participan en las Elecciones Municipales 2026.
- 2.2. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento establece las reglas aplicables a la conformación de las listas de candidatos, incluyendo su integración completa, la observancia de la paridad y alternancia de género, así como el cumplimiento de las cuotas electorales previstas en el reglamento.
- 2.3. Por su parte, el artículo 30° del referido Reglamento establece los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de listas de candidatos;



RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE

mientras que el numeral 31.3 de su artículo 31° dispone que la lista de candidatos que cumpla con los requisitos previstos en la normativa electoral o que haya subsanado oportunamente las observaciones advertidas serán admitidas a trámite.

- 2.4. De la misma manera, los artículos 31° y 34° del Reglamento regulan las etapas del trámite de inscripción de listas de candidatos, comprendiendo su calificación, subsanación, admisión e inscripción, así como la publicación de las listas admitidas conforme a la normativa electoral vigente.
- 2.5. De conformidad con el artículo 14° del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales y el artículo 49° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, las notificaciones se realizan a través de la casilla electrónica correspondiente.

### III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 3.1. En el marco de la etapa de subsanación, el Pleno ha procedido a realizar el examen y cotejo exhaustivo de la documentación técnica y probatoria presentada por el personero legal de la organización política "ACCION POPULAR", con el propósito de verificar si los elementos incorporados al expediente logran desvirtuar las observaciones de inadmisibilidad notificadas mediante la Resolución N° 00076-2026-JEE-ICA0/JNE. Dicha labor de calificación se ha efectuado bajo los estándares de idoneidad y el cumplimiento irrestricto de las condiciones de elegibilidad previstas en el Reglamento.
- 3.2. En tal sentido, como resultado de la valoración integral de los medios probatorios y bajo el principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo, el Pleno a continuación detalla el estado procesal y la idoneidad documental de cada uno de los integrantes de la lista, validando la eficacia de la subsanación presentada:

1. **Sobre la candidatura a Alcalde Distrital, WASHINGTON ESPINOZA BOLAS:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que el candidato cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar "la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE**

jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil". El candidato ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.

2. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 01, JOEL ROBERTO ROSALES PACHECO:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que el candidato cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar "la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil". El candidato ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.
3. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 02, ROSSMERY ANTEZANA HUAMANI:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que la candidata cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar "la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil". La candidata ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.
4. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 03, VICTOR DEMETRIO CONTRERAS VEGA:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que el candidato cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar "la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil". El candidato ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.



5. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 04, ISABEL MERCEDES VELASQUEZ VILA:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que la candidata cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar “la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil”. La candidata ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.
  6. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 05, SEBASTIAN DEL PIERO TORRES RAMOS:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que el candidato cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar “la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil”. El candidato ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.
  7. **Sobre la candidatura a Regidor Distrital 06, THUANY ANABEL VEGA ORJEDA:** La presentación de la copia del DNI, y la presentación de la DJ Anexo 1, constituyen el cumplimiento para la admisibilidad. Se verificó que la candidata cumplió con presentar la documentación para acreditar el requisito de domicilio continuo en la circunscripción electoral a la que postula por un período no menor de dos (2) años, ello lo sustenta con la presentación de DNI, así mismo cumple con presentar “la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales 2026, de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida y de no tener deuda de reparación civil”. La candidata ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral vigente.
- 3.2. El candidato JOEL ROBERTO ROSALES PACHECO, ha declarado en su DJHV que tiene tres (3) sentencias recaídas en los siguientes expedientes: 1.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE**

sentencia por el delito contra medios de transportes, recaído el Expediente N.º 2002-0225-OJM-PS, ubicado en el Juzgado Mixto, aunado a ello señaló que el estado es con pena cumplida. 2. Sentencia por violencia familiar en el Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Marcona, aunado a ello señaló que la pena esta cumplida. 3. Sentencia por violencia familiar en el Expediente N.º 00203-2013-0-1409-JM-FC-01, ubicado en el Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Marcona, aunado a ello señaló que el estado es que se encuentra fundado en parte. Los mismos que serán vistos por los Fiscalizadores de Hoja de Vida.

- 3.3.** Tras la verificación de la documentación presentada, se concluye que la lista completa de candidatos cumple con los estándares formales exigidos por la Resolución N.º 848-2025-JNE para su etapa de admisión. No obstante, la admisión definitiva está supeditada a que la DJ de cada candidato no contenga omisiones de información que, de oficio o por tacha, pudieran invalidar la postulación. El expediente, en su conjunto, presenta un perfil de cumplimiento formal que, de ser veraz en su contenido, es inobjetable ante la autoridad electoral.
- 3.4.** En consecuencia, este Pleno determina que la organización política ha dado estricto cumplimiento a los requisitos de admisibilidad. Por lo que, no habiéndose advertido omisiones insubsanables, y en observancia del principio constitucional de “**favor participationis**” (interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la participación política), resulta imperativo proceder con la admisión a trámite de la fórmula y lista de candidatos. La documentación presentada permite a esta autoridad electoral tener la certeza necesaria sobre la identidad, idoneidad y el cumplimiento de la residencia efectiva declarada, lo cual garantiza la transparencia del proceso electoral en la circunscripción correspondiente. Por lo tanto, al no existir impedimento legal alguno que obstaculice la prosecución del procedimiento, corresponde declarar la **ADMISIÓN** de la solicitud de inscripción, disponiendo su publicación conforme a ley para el ejercicio del derecho de tacha ciudadana.

En tal sentido, por los fundamentos precedentes expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Ica conforme a sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. – TENER POR SUBSANADA** las omisiones advertidas en la Resolución N° 00076-2026-JEE-ICA0/JNE de fecha 18 de junio del 2026.

**Artículo Segundo. - ADMITIR A TRÁMITE**, la solicitud de inscripción de la lista de



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE**

candidatos para la Municipalidad Distrital de MARCONA, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentado por el personero legal alterno de la organización política “**ACCION POPULAR**”, integrado por:

| N.º | CARGO             | NOMBRES Y APELLIDOS                 | DNI      |
|-----|-------------------|-------------------------------------|----------|
| 0   | ALCALDE DISTRITAL | WASHINGTON ESPINOZA<br>BOLAS        | 22086548 |
| 1   | REGIDOR DISTRITAL | JOEL ROBERTO ROSALES<br>PACHECO     | 22103217 |
| 2   | REGIDOR DISTRITAL | ROSSMERY ANTEZANA<br>HUAMANI        | 22103232 |
| 3   | REGIDOR DISTRITAL | VICTOR DEMETRIO<br>CONTRERAS VEGA   | 22088407 |
| 4   | REGIDOR DISTRITAL | ISABEL MERCEDES<br>VELASQUEZ VILA   | 07641055 |
| 5   | REGIDOR DISTRITAL | SEBASTIAN DEL PIERO<br>TORRES RAMOS | 77484610 |
| 6   | REGIDOR DISTRITAL | THUANY ANABEL VEGA<br>ORJEDA        | 73512153 |

**Artículo Tercero. - DISPONER** la publicación del Resumen del Plan de Gobierno de la organización política “ACCION POPULAR” en el panel del Jurado Electoral Especial de Ica.

**Artículo Cuarto. – ORDENAR** que el secretario general de la Municipalidad Distrital de MARCONA, o quien haga sus veces, cumpla el día de recibida la presente Resolución con efectuar su publicación en la sede de la Municipalidad Distrital de MARCONA.

**Artículo Quinto. – NOTIFICAR** la presente Resolución al personero legal de la organización política “ACCION POPULAR” en su casilla electrónica, para los fines de ley.

**Artículo Sexto. –DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y en el panel del Jurado Electoral Especial de Ica, con el objeto de que los ciudadanos puedan formular tachas dentro del plazo de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**S.S.**



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N.º 00299-2026-JEE-ICA0/JNE**

**MALPARTIDA CASTILLO**  
**Presidente**

**MONTES NAVIDAD**  
**Segundo Miembro**

**DIAZ OCHOA DE MOREYRA**  
**Tercer Miembro**

**ALVAREZ PÉREZ**  
**Secretaria Jurisdiccional**

MGAP/Ftpq